

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 77-16 que nombra al señor Enriquillo Paniagua Castillo, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España. G. O. No. 10832 del 7 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-16

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. El señor Enriquillo Paniagua Castillo, queda designado como Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 78-16 que modifica el Art. 4 del Dec. No. 598-87, modificado por el Art. 1 del Dec. No. 114-89, modificado a su vez por el Art. 15, del Dec. No. 378-92 (ubicación del Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S.A. (Nigua)). G. O. No. 10832 del 7 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-16

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Nigua fue creada mediante Decreto No. 598-87, del 28 de noviembre del 1987, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S. A.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 114-89, del 20 de marzo del 1989, fue modificado el Artículo 4, del Decreto 598-87, del 28 de noviembre del 1987, para establecer que dicha zona franca funcionará en los terrenos propiedad de la empresa, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 100, 183 y 192, del Distrito Catastral No. 10, ubicados en el municipio de Haina, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No. 378-92, del 19 de diciembre del 1992, en su Artículo No. 15, se modificó el Artículo 4, del Decreto 598-87, del 28 de noviembre del 1987, y el cual fuera modificado a su vez por el Decreto No. 114-89, del 20 de marzo del 1989, a los fines de ampliar el área consignada originalmente, para incluir la Parcela 180, de manera que la Zona Franca Industrial de Nigua funcionará dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 100, 180, 183 y 192, del Distrito Catastral No. 10, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que fue presentada ante la Dirección Ejecutiva del Consejo, una solicitud por parte de la empresa Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S. A., el 10 de junio de 2015, para que el área de dicha zona franca fuera reducida a 92,676.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela con Designación Catastral No. 308393361749, municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, en su Artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones de Consejo: a) conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 10 de junio de 2015, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 598-87, del 28 de noviembre del 1987.

VISTO: El Decreto No. 114-89, del 20 de marzo del 1989.

VISTO: El Decreto No. 378-92, del 19 de diciembre del 1992.

VISTA: La Resolución No.03-15-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 10 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, del Constitución de la República, dictamos el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 4, del Decreto No. 598-87, del 28 de noviembre de 1987, modificado por el Artículo 1, del Decreto No. 114-89, del 20 de marzo de 1989, modificado a su vez, por el Artículo 15, del Decreto No. 378-92, del 19 de diciembre de 1992, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 4. El Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S.A. (Nigua) funcionará dentro de los terrenos propiedad de dicha empresa, ubicados en la Parcela con designación catastral No. 308339931749, 15, del municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, República Dominicana, que tiene una extensión superficial de noventa y dos mil seiscientos setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados (92,676.26 mts²)”.

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 79-16 que integra el Equipo de Trabajo del Estado dominicano, presidido por el Ministerio de Energía y Minas, encargado de facilitar el intercambio de informaciones entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana. G. O. No. 10832 del 7 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-16

CONSIDERANDO: Que en virtud y para los fines del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), suscrito en relación con la Mina de Pueblo Viejo, en fecha 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A., y Pueblo Viejo Dominicana